

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA REGULAR LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE
LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES Y TANQUES SÉPTICOS**

**MAUREEN BALLESTERO VARGAS
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 16.980

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA REGULAR LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LODOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y TANQUES SÉPTICOS

Expediente N.º 16.980

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica existe una cantidad importante de desarrollos urbanísticos y turísticos con alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran en muy diversas situaciones, desde estado operativo, administrativo y su estado físico de su infraestructura. Lamentablemente, son muy pocos los desarrollos que cuentan con plantas de tratamiento de lodos sépticos, infraestructura que se requiere para tratar el agua residual de tipo ordinario, que se necesita por el grado de septicidad presente en los lodos.

Por esta razón, ante la falta de plantas de tratamiento diseñadas para lodos de tanques sépticos, muchas empresas ofrecen sus servicios de limpieza, pero la extracción de este material se vierte directamente a los cuerpos de agua o a pozos de alcantarillado sanitario. El sistema de alcantarillado eventualmente lleva el lodo séptico a los cuerpos de agua o a plantas de tratamiento diseñadas para tratar agua residual tipo ordinario. Estos dos casos, son muy equívocos en el marco de una política ambiental como la que desarrolló Costa Rica, por la sobrecarga orgánica que se está depositando en nuestras cuencas hidrográficas.

El tanque séptico es la unidad fundamental del sistema de fosa séptica ya que en este se separa la parte sólida de las aguas servidas por un proceso de sedimentación simple, se realiza en su interior lo que se conoce como proceso séptico, que es la estabilización de la materia orgánica por acción de las bacterias anaerobias, convirtiéndola entonces en lodo inofensivo.

La capacidad del tanque séptico se puede calcular a partir del número de personas que serán usuarios del sistema. El tanque séptico tiene como objetivo reciclar las aguas grises y las excretas para eliminar de ellas los sólidos sedimentales de uno a tres días.

El líquido que sale del tanque séptico tiene altas concentraciones de materia orgánica y organismos patógenos por lo que se recomienda no descargar dicho líquido directamente a drenajes superficiales sino conducirlo al campo de oxidación para tratamiento, a pesar de esta recomendación técnica muchas casas de habitación y empresas privadas no cuentan con estas obras.

En muchos casos algunas empresas que prestan el servicio de limpieza cumplen con hacer la extracción, el contenido se deposita crudo en los cauces de los ríos ante la falta de plantas de tratamiento. De las que existen, el 70% no funciona, al menos en el área metropolitana según fuentes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para el año 2007.

En la zona de Guanacaste los informes técnicos del Ministerio de Salud han demostrado que el crecimiento urbanístico ha sido en forma desordenada y en una zona de una altísima vulnerabilidad a la contaminación por aguas negras.

Por ejemplo en la comunidad de El Gallo, ubicada en el distrito Curuandé, cantón de Liberia, Guanacaste, sus habitantes le dieron este nombre porque a principios del siglo pasado, este caserío despertaba con el estruendoso cantar de una de estas aves, hoy esta realidad es muy diferente dado que están ubicadas dos empresas que brindan servicios de plantas de tratamientos de lodos sépticos, sistema para el tratamiento y disposición de los lodos sépticos recolectados por tanques cisternas en la provincia.

Si bien ambas empresas tiene los permisos de salud, según confirmó la oficina del Ministerio de Salud en Liberia y cuentan con toda la documentación al día según la Secretaria Técnica Nacional Ambiental, expediente N.º 0801-06, resolución N.º 255-2007-Setena, hoy los vecinos dicen que podrían cambiar de nombre a su comunidad porque los despierta y mantiene en ascuas es el estridente paso de decenas de camiones cisternas cargados con excrementos que pasan por la única calle del pueblo, así lo manifestaron en la nota publicada el día lunes 11 de febrero, en el periódico La Nación, página 3.

Asimismo, estas plantas son las únicas con las que cuenta el cantón de Liberia, por lo que el municipio y los vecinos del lugar se encuentran muy preocupados ante los problemas de malos olores, traslado de las aguas servidas sin el cuidado respectivo, dado que en sus carreteras quedan residuos que son focos de enfermedades.

En el caso de Tamarindo, ejemplifica lo que el crecimiento desordenado de la industria turística ha provocado en algunas partes de la costa de la provincia de Guanacaste, trayendo con ello problemas negativos que ni las municipalidades ni las autoridades de salud, tienen suficientes recursos para controlar que esos daños no se produzcan.

Por las razones expuestas, estoy presentado a la corriente legislativa un proyecto de ley para crear una sanción penal y una multa a las empresas que depositen las aguas servidas sin tratar, acción acorde con un país que cuenta con importante legislación ambiental, y en particular sobre manejo de vertidos y plantas de tratamientos, no se ha incidido positivamente en la promoción de una verdadera gestión integral, y por ende en una solución definitiva al mal manejo de estos residuos en el país.

La regulación vigente tiene como premisa que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

Pero el Ministerio de Salud, requiere de otros instrumentos que le permitan sancionar en sede administrativa y poder trasladar a la jurisdicción penal, los casos de las empresas que no acaten la normativa ambiental de Costa Rica.

Por los motivos expuestos es que se somete a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE
Lodos DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES Y TANQUES SÉPTICOS**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto regular la actividad de recolección y tratamiento de lodos y aguas, procedentes de la recolección y posterior tratamiento tanto de aguas residuales como de lodos extraídos de tanques sépticos.

ARTÍCULO 2.- De los servicios de recolección y tratamiento de lodos y aguas residuales

Las empresas que brinden el servicio de limpieza de tanques sépticos, así como el tratamiento de lodos sépticos y del tratamiento de aguas residuales estarán obligadas a darle tratamiento y cumplir con los límites máximos permisibles previo a su descarga y contar el permiso de vertido en los cuerpos de aguas, otorgado por el Ministerio de Ambiente y Energía, rector en la materia de recurso hídrico.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y los operadores de sistemas de alcantarillado sanitario deberán otorgar la autorización de vertido en caso de descargar en el alcantarillado sanitario administrado por este, atendiendo los criterios técnicos que el Reglamento de esta Ley definirá.

Para ello deberán contar con su propia planta de tratamiento de dichos lodos y/o aguas residuales, debidamente aprobada por las autoridades competentes, o en su defecto contar con un contrato con una empresa que tenga dicha planta y que certifique que dará el tratamiento adecuado a los lodos y/o aguas residuales con el fin de hacerlos inocuos, para cumplir con los límites máximos permisibles para la descarga, fijados por el Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 3.- Incentivos

El Ministerio de Ambiente y Energía promoverá el otorgamiento de los créditos preferenciales que establece el artículo 113 de la Ley orgánica del ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995.

Los incentivos a los que se refiere el artículo 100 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, se aplicarán a los sectores públicos y privados, que cumplan con la observación de estándares de buenas prácticas ambientales u otros esquemas voluntarios, que puedan lograr menores niveles de contaminación indicados por la normativa vigente al realizar el vertido.

El Ministerio de Ambiente y Energía, podrá otorgar premios, certificaciones u otros reconocimientos públicos a las actividades industriales, comerciales o de servicios que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior. El Reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos, requisitos y trámites correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Prohibiciones

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Prestar servicios de limpieza de tanques sépticos y de tratamiento de lodos y aguas residuales sin contar con los permisos necesarios.
- b) Verter lodos procedentes de tanques sépticos y de plantas de tratamiento sin estabilizar en cuerpos de agua, alcantarillas, caños, lotes y rellenos sanitarios.
- c) Descargar aguas residuales tratadas sin contar con el permiso del vertido correspondiente y en incumplimiento con los límites máximos establecidos.

ARTÍCULO 5.- Determinación del daño ambiental

La determinación del daño ambiental causado por la empresa de servicio de limpieza de lodos procedentes de tanques sépticos y de plantas de tratamiento será de conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, quien en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley orgánica del ambiente determinará el daño ambiental e impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Contaminación de las aguas

Se impondrá pena de prisión de seis meses a seis años o con pena de multa de dos a ochenta salarios base, quien deposite, vierta o arroje sin autorización, cualquier residuo o sustancia contaminante, desecho o aguas residuales en:

- a) Los cuerpos de aguas, sus cauces o en las áreas de protección del recurso hídrico.
- b) El sistema pluvial o alcantarillados públicos.

ARTÍCULO 7.- Vertido ilícito

Se impondrá pena de multa de diez a cincuenta salarios base quien realice vertidos que sobrepasen los límites permitidos en la legislación ambiental vigente, según los parámetros técnicos determinados vía reglamento por el Ministerio de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 8.- Definición de salario base

Para aplicar la sanción por el delito previsto en la presente Ley, la denominación “salario base” se entenderá como la definida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 9.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley establecerá las regulaciones específicas para los servicios de recolección y tratamiento de lodos y aguas residuales, alcantarillado sanitario, sistema pluvial y alcantarillado público a los que hace referencia esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Ballesteros Vargas
DIPUTADA

26 de marzo de 2008.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.